



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO

Departamento de Yoro, Honduras C.A.

Tel. 2446-2388

Email: municipalidad1807@gmail.com



CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de Olanchito, Yoro, con las facultades que la Ley le confiere **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas y Acuerdos correspondiente al año 2023, se encuentra la Inscripción que Literalmente dice: **Acta 42/2023.** En Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, siendo el día viernes 08 de septiembre del año 2023, llevada a cabo en el lugar que ocupa el Salón Consistorial Municipal, Siendo las 02:00 pm. Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Juan Carlos Molina Puerto, Contando con la asistencia del señor Vice-Alcalde Ing. Osman Emilio Chavarría Núñez, y de los señores Regidores Ing. José Andrés Ponce Isaula, Lcda. Suria Maribeth Sandoval Zapata, Licda. Audelina Dinora Solís, Ing. Erlin Sair Ponce Fúnez, Ing. Nelson Alberto Bustillo Fúnez, Licda. Diana Mercedes Fernández Vega, Bach. Carmen de Jesús Andrade Cerrato, Dr. Sergio Armin Figueroa Ponce, P.M. Edwin Adonay Peraza, Ing. Enil Josué Núñez Delarca, Comisionado Municipal José Donald Guille, Procurador Municipal Abog. Byron Eduardo Bustillo Lozano. De lo que da Fe la Secretaria Municipal Abog. Yesica Patricia Zavala Fuentes, Desarrollándose la siguiente agenda Punto PUNTO#05 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. LA CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE POR MAYORIA SIMPLE APROBO: La actualización de los Reglamentos Municipales y las notas aclaratorias a presentar los Reglamentos en Tramites como ser: a) Reglamento para autorización de Viáticos, b) Reglamento para el uso y mantenimiento de vehículo, c) Manual de control interno y administrativo de la municipalidad de Olanchito, d) Reglamento interno municipal, e) Manual de Puesto, funciones y salarios, f) Reglamento Laboral, g) Reglamento para el manejo y control de activo fijos municipales, j) Reglamento del Jardín de paz Municipal, k) Manuel de compras menores; votando a favor los regidores Suria Maribeth Sandoval, Erlin Sair Ponce,



MUNICIPALIDAD DE
OLANCHITO
Departamento de Yoro, Honduras C.A.
Tel. 2446-2388
Email: municipalidad1807@gmail.com



Diana Mercedes Fernández, Sergio Armin Figueroa, Enil Josué Delarca, y el voto del señor Alcalde municipal Lic. Juan Carlos molina, absteniéndose los regidores Audelina Dinora Solís, José Andrés Ponce Isaula, Nelson Alberto Bustillo, Edwin Peraza y Carmen de Jesús Andrade.

ES CORFORME CON SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

ABOG. YESICA PATRICIA ZAVALA FUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL





**REGLAMENTO DEL
JARDIN DE PAZ MUNICIPAL
OLANCHITO, YORO 2023**



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO

Departamento de Yoro, Honduras C.A. Tel.

2446-2388 Email:

municipalidad1807@gmail.com



REGLAMENTO DE CEMENTERIO DE OLANCHITO, YORO

CAPITULO I

DISPOCICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se establece el presente Reglamento para regular el funcionamiento, condiciones, formas de prestación del servicio en el cementerio y las relaciones entre la Municipalidad de Olanchito y los usuarios del **JARDIN DE PAZ MUNICIPAL**.

ARTÍCULO 2.- Las materias tratadas en este reglamento están sujetas al previo cumplimiento de todo lo dispuesto en el REGLAMENTO CODIGO DE SALUD (Decreto No.65-91 de fecha 06 de agosto de 1991) Libro IV. Capitulo II y III. Artículos del 210 al 221 y en el Reglamento General de Salud Ambiental (Acuerdo No.0094 de fecha 20 de junio de 1998) Capitulo XIV, sección tercera y cuarta. Artículos 151 al 170 respectivamente.

ARTICULO 3.- Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, entiéndase por:

- 1) **Bóveda:** Cripta.
- 2) **Cadáver:** El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y la hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.
- 3) **Cementerio:** Todo terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado, público o privado y destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos, o para la conservación y custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres, o restos humanos.
- 4) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver. Se clasifican en ordinarias y extraordinarias.



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO

Departamento de Yoro, Honduras C.A. Tel.

2446-2388 Email:

municipalidad1807@gmail.com



- 5) **Exhumar:** Desenterrar un cadáver.
- 6) **Fosa:** Hoyo o zanja sin recubrimiento.
- 7) **Inhumación:** Acción y efecto de enterrar un cadáver.
- 8) **Inhumar:** Enterrar un cadáver.
- 9) **Mausoleo:** Monumento erigido en memoria de una o más personas, donde permanecen los restos del o de los muertos.
- 10) **Nicho:** Cavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres.
- 11) **Restos cadavéricos:** Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.
- 12) **Restos humanos:** Partes del cuerpo humano de entidad suficientes procedentes de abortos, mutilaciones, intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o judiciales y actividades de docencia o investigación.
- 13) **Sepulcro:** Féretro, ataúd.
- 14) **Sepultura:** Lugar donde se entierra un cadáver.
- 15) **Sepultar:** Poner en la sepultura, enterrar.
- 16) **Tumba:** Sepultura.



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO

Departamento de Yoro, Honduras C.A. Tel.

2446-2388 Email:

municipalidad1807@gmail.com



CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y TRASPASO DE DERECHOS

ARTICULO 4.- El terreno del cementerio será dividido en diferentes parcelas en las cuales se ubicarán los lotes. Su localización se efectuará de acuerdo con la numeración asignada a cada uno, correlativas con las distintas hileras, partiendo de las calles de acceso que dividen cada área; acorde con el diseño oficial del cementerio consignado en el respectivo plano

ARTICULO 5.- La ubicación geográfica de los derechos adjudicados a la dispondrá la Municipalidad de acuerdo con el plano regulador del Cementerio y se hará efectiva solo en el momento en que el interesado iniciare la construcción de la fosa.

ARTÍCULO 6.- El monto a pagar por los derechos será determinado por la Corporación Municipal en su oportunidad y será revisado cada vez que se estime conveniente.

ARTICULO 7.- La Municipalidad para satisfacer los gastos de mantenimiento del cementerio queda facultada para percibir los derechos de sepultura, inhumación, exhumación y mantenimiento, de acuerdo con los precios que se fijen, los cuales deberán ser aprobados por la Corporación Municipal.

ARTICULO 8.- Cuando lo crea oportuno la Municipalidad, se reserva el derecho de suspender en forma indefinida, la disposición de lotes en el cementerio.

ARTICULO 9.- La Municipalidad se reserva del derecho de limitar la venta de lotes por personas físicas, a efectos de evitar acaparamiento.

ARTICULO 10.- El Horario de atención al Público de Lunes a Domingo es de 7:00 am a 5:00 pm.

ARTICULO 11.- En días inhábiles el Administrador del Cementerio deberá garantizar la efectiva prestación del servicio, se le cancela al Panteonero y el interesado queda en la ineludible obligación de presentarse en la Municipalidad el día hábil siguiente a completar el trámite respectivo.

CAPITULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 12.- En ningún lote se permitirá la construcción de más de dos nichos subterráneos y dos sobre la superficie, preferible de una misma familia, las bóvedas solo



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO

Departamento de Yoro, Honduras C.A. Tel.

2446-2388 Email:

municipalidad1807@gmail.com



podrán ser de diseño sencillo en forma de prisma rectangular de 2.40 metros de largo por 1.20 metros de ancho y con una altura máxima sobre el suelo de 1.50 metros.

ARTICULO 13.- Los nichos podrán ser ocupados por la construcción en toda su longitud, pero deberán dejar 60 cms. Libres por cada costado.

ARTÍCULO 14.- Las tapas de los nichos deberán dar a los callejones de acceso y las lápidas o placas de identificación se colocarán sobre las bóvedas en forma tal que denoten el nicho a que hacen referencia.

ARTÍCULO 15.- Las construcciones de fosas quedan sujetas al pago de derechos de construcción, cuyo monto será determinado por la corporación establecida en el plan de arbitrios.

ARTÍCULO 16.- Cualquier daño o deterioro ocasionado por la construcción de un nicho, será reparado de inmediato por el causante. En caso contrario, el costo de la reparación será cargado a su cuenta con La Municipalidad y constituirá gravamen sobre el derecho respectivo.

ARTÍCULO 17.- Todos los nichos construidos en el Cementerio deberán ser de color blanco, sin importar el material utilizado en el acabado de estas.

ARTICULO 18.- Ningún nicho que se construya deberá tener aceras, cercas, ni salientes de ninguna especie sobre los callejones de acceso.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe almacenar agua a cielo abierto; ubicar jarrones, macetas u otros recipientes para colocación de ofrendas que produzcan estancamiento de agua.

ARTICULO 20.- La Municipalidad no se responsabiliza por ningún accidente que suceda al realizarse trabajos de cualquier clase en los nichos.

CAPITULO IV

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 21.- Corresponde a La Municipalidad brindar el mantenimiento y vigilar por el estado higiénico, estético y de ornato del JARDIN DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- La Municipalidad se compromete a proteger y vigilar las instalaciones del cementerio. No obstante, no se hará responsable por pérdidas, robos o daños causados por terceros, daños causados por fenómenos naturales o casos fortuitos.

ARTÍCULO 23.- Todo arrendatario de derecho en el Cementerio está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación el nicho de su propiedad.



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO

Departamento de Yoro, Honduras C.A. Tel.

2446-2388 Email:

municipalidad1807@gmail.com



ARTÍCULO 24.- Los trabajos de reparación se podrán llevar a cabo con la sola notificación a La Municipalidad, siempre que no constituya modificación estructural de la bóveda.

ARTÍCULO 25.- Cuando los nichos o bóvedas, por la acción del tiempo, por movimientos telúricos, por negligencia o por cualquier otro motivo se deterioren, o amenacen la salud pública, el Ministerio de Salud prohibirá su uso para nuevas inhumaciones y ordenará su demolición.

ARTÍCULO 26.- La Municipalidad velará por que los nichos sean construidos bajo las normas establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO V

DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 27.- Para las inhumaciones en el Cementerio, el interesado debe presentarse a La Municipalidad con el certificado de Defunción, donde se le elabora el comprobante de ingreso por el monto que le corresponde pagar, el cual será determinado por el plan de arbitrios. - La copia del comprobante de ingreso, debidamente cancelado, se entrega al Encargado del Cementerio para que se proceda a realizar la inhumación.

ARTÍCULO 28.- No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en la misma fosa, salvo cuando se trate de la madre y el producto del parto, muertos en el acto de alumbramiento.

ARTÍCULO 29.- Las inhumaciones se realizarán bajo la supervisión del encargado del cementerio.

CAPITULO VI

DE LOS REGISTROS FUNERARIOS

ARTÍCULO 30.- La Administración del Cementerio debe mantener actualizados los siguientes libros: Registro de Propietarios, Registro de Inhumaciones y Registro de Exhumaciones y Traslados.

ARTÍCULO 31.- El Registro de Propietarios contendrá la siguiente información: nombre, apellidos y número de identidad del propietario, número y ubicación del lote.

ARTÍCULO 32.- En el Registro de Inhumaciones se hará constar en orden cronológico: nombre, apellidos del fallecido, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad,

MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO

Departamento de Yoro, Honduras C.A. Tel.

2446-2388 Email:

municipalidad1807@gmail.com



profesión y domicilio del fallecido, fecha de deceso y entierro, tipo y número de documento de identidad, lugar claramente identificado del sitio en que se haya sepultado, número de partida.

CAPITULO VII

ARTÍCULO 33.- La Municipalidad se reserva el derecho de admisión al cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad y el orden que debe reinar en este lugar.

ARTÍCULO 34.- La Municipalidad no hará diferencias de tipo político o religioso siempre y cuando los actos que ahí se realicen no atenten contra la ley y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 35.- El alcalde Municipal y el Encargado del Cementerio tienen la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este Reglamento. Los arrendatarios de derechos se obligan a cumplirlos íntegramente.

CAPITULO VII

Deberes, Prohibiciones y Sanciones

ARTICULO 36.- Son deberes del Administrador o Encargado:

- Abrir y cerrar el cementerio al servicio público, durante las horas autorizadas en el presente reglamento.
- Permanecer en las instalaciones del Cementerio de Lunes a Viernes de las 7:00 a.m. a las 12:00 m. como jornada ordinaria de la mañana y de la 12:40 p.m. a las 5:00 p.m., como jornada ordinaria de la tarde, excepto el fin de semana o días festivos cuando por necesidad lo amerite, se delegará a otra responsable.
- Llevar el libro de Registro de Cadáveres y cualquier otro libro de control que la Municipalidad estime conveniente.
- Mantener un plano actualizado del respectivo Cementerio, para fines de distribución y comprobación de usos del terreno.
- Informar dentro del menor tiempo posible a su jefe inmediato de cualquier novedad que ocurriera en la dirección del establecimiento que se relacione con el orden, disciplina, aseo y seguridad del Cementerio, debiendo así mismo dar inmediatamente cualquier otro informe que le sea solicitado.
- Llevar el control de los materiales que ingresan al Cementerio y su respectiva utilización.

MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO

Departamento de Yoro, Honduras C.A. Tel.

2446-2388 Email:

municipalidad1807@gmail.com



- g. Prestar la colaboración debida a las autoridades del Ministerio de Salud, para que no tengan dificultad ni obstáculo alguno en sus labores sanitarias.
- h. Tratar con respeto y dignidad y educación a sus subalternos, jefes y cualquier persona con quien se relacione por su puesto.
- i. Velar porque el personal bajo su cargo cumpla con su horario y responsabilidades laborales.
- j. Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones contenidas en este reglamento; así como las ordenanzas que a falta de alguna disposición reglamentaria haya dictado la Corporación Municipal o que exista en leyes especiales.

PROHIBICIONES AL ADMINISTRADOR O ENCARGADO

ARTICULO 37.- Que terminantemente prohibido al administrador o encargado.

- a. Ejercer el comercio de cualquier naturaleza en el interior del Cementerio por sí o por interpósita persona; Esta prohibición abarca al cónyuge, parientes, dentro del 2º. Grado de Consanguinidad.
- b. Recibir dádivas a cambio de agilizar o realizar cualquier trámite o trabajo relacionado con sus funciones o las de un subalterno.

ARTICULO 38.- La falta de cumplimiento de cualquier de los deberes que el presente reglamento señala al Administrador o Encargado, o a la violación de alguna prohibición, será sancionadas según la normativa interna de la Municipalidad.

PROHIBICIONES GENERALES

ARTICULO 39.- Además de las prohibiciones establecidas en los reglamentos y demás disposiciones legales se prohíbe a los arrendatarios en general lo siguiente:

- a. Realizar enterramiento de cadáveres que hallan sobrepasado las horas establecidas, sin previa autorización legal.
- b. Efectuar el traspaso sin autorización previa y escrita del Alcalde Municipal o su representante.
- c. Encender candelas, veladoras, etc. A fin de evitar poner en peligro la seguridad del Cementerio.
- d. Ingerir dentro del Cementerio, toda clase de drogas o bebidas alcohólicas.
- e. Provocar riñas o escándalos dentro del Cementerio.



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO

Departamento de Yoro, Honduras C.A. Tel.

2446-2388 Email:

municipalidad1807@gmail.com



- f. Hacer modificaciones e instalaciones en los locales sin haber solicitado antes permiso Municipal.
- g. Expedir productos alimenticios dentro del Cementerio.
- h. Permanecer después de las horas reglamentarias dentro del Cementerio.
- i. Contravenir las disposiciones del Ministerio de Salud o de la Alcaldía.

CAPITULO VIII

Disposición Transitoria.

ARTICULO 40.- La Corporación Municipal en pleno están facultados para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

Disposiciones Final.

ARTICULO 41.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva del mismo.

ARTICULO 42.- Exponer el mencionado Reglamento a información pública durante el plazo de **Treinta Días**, en la Tabla de Anuncios de la Corporación Municipal, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose este acuerdo definitivo, de no presentarse alegación alguna durante dicho plazo.

Olanchito Somos Todos

TRABAJO, GESTION Y DESARROLLO
OLANCHITO SOMOS TODOS